

RECURSO DE QUEJA 7/2024-CC, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022

ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	21450

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Vistos el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad que hace valer la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente del cual deriva la presente queja.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectos de la sentencia dictada en el presente asunto. Para el trámite del presente medio de impugnación, deben tenerse en cuenta los efectos que se establecieron en la resolución de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, a saber:

“182. De tal forma, se vincula al Congreso del Estado de Baja California para que reforme el artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil estatal, con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, que proteja el interés superior de la infancia.

*183. Finalmente, se dispone que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses** siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, plazo para que se adecue la codificación civil, en los términos precisados. [...].”*

Admisión. El promovente indica que el Congreso del Estado de Baja California ha cumplido de manera defectuosa la ejecutoria de mérito, al manifestar en lo esencial, lo siguiente:

**RECURSO DE QUEJA 7/2024-CC, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022**

“...El Decreto 442 publicado en el medio oficial de difusión de Baja California el 28 de junio de 2024, por el que se reformaron los artículos 35, 132, 133 Bis, 134 Bis y se adicionó el 134 Ter, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no cumple cabalmente con lo ordenado en la sentencia dictada por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022.

Lo anterior, en virtud de que ese Máximo Tribunal Constitucional en los efectos de la declaratoria de invalidez determinó que, durante los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California, éste tenía que legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

Sin embargo, la regulación emitida por el legislador de la entidad es claramente deficiente pues no satisface las exigencias mínimas fijadas en la sentencia, lo que acredita un defecto en el cumplimiento del fallo dictado en el citado medio de control constitucional.”.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

Oportunidad. En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso deberá interponerse dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que tenga conocimiento de la ejecución.

En el caso particular, toda vez que el planteamiento versa sobre el cumplimiento defectuoso a la ejecutoria, se considera que el plazo para promover dicho recurso debe correr a partir de que la parte recurrente tuvo conocimiento del acto por el que se da cumplimiento a la misma.

En ese sentido, la parte recurrente indica que el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el decreto número cuatrocientos cuarenta y dos; en consecuencia, es a partir de esa data en que corre el plazo para interponer el recurso de mérito.

Por tanto, si el recurso de queja se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de noviembre del presente año, se estima que su presentación es oportuna.

Requerimiento. En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, **dese vista al Congreso del Estado de Baja California**, para que en el

RECURSO DE QUEJA 7/2024-CC, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022

plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rinda un informe sobre los actos, acciones y gestiones correspondientes al cumplimiento total de la resolución mérito.**

Asimismo, se le requiere para que al presentar su informe, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda **señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, envíese copia certificada de este proveído a la referida acción de inconstitucionalidad.

Solicitudes. Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerda favorablemente la designación de **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se autoriza a su costa, la **expedición de las copias** simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente proveído y del escrito de cuenta, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la**

RECURSO DE QUEJA 7/2024-CC, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022

referida entidad federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1106/2024**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de queja 7/2024-CC**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **43/2022 y su acumulada 47/2022**, interpuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
IGP/JIGO

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 452449

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T17:03:16Z / 06/12/2024T11:03:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a f7 76 36 f1 2d da 2c 14 66 67 72 60 33 f0 ca 8f 67 27 76 12 00 87 d5 45 d0 ef 6c aa 5b 61 23 1f 6e b6 ea ff 6a 42 8b c6 8b e4 44 3e 45 78 8e eb ca 4d 37 34 02 d7 5e 9e 1f d1 bf e8 be a1 de 0f be b8 c5 e2 e2 fb 48 9c 68 43 ba e6 db 1a 30 72 c8 5c 81 d2 66 43 01 2c 0f 60 4b 64 12 58 6c 2b a4 c3 93 4a 4f ef 04 9e ee 48 92 2d 05 ee cd 1d 27 d4 9d 80 a2 51 48 ee d2 0a fc 68 58 1c 7b 10 d0 85 9e ad 55 0c f2 36 f6 1a 9a 45 da 93 97 06 e2 b4 e0 8c b6 f6 48 a0 0c b4 da b9 ef f4 fd c0 6c bb e3 d1 af 70 35 d1 a9 bc 48 f5 86 bc a6 9b c1 11 05 31 d6 88 59 1e 89 4a 1c 81 fa 30 0f d6 f1 4f be 15 c4 1a ed 2d a6 a1 86 e5 b1 c5 d9 ac 6e 0d a6 e6 24 40 68 ce 7a 39 6a e5 da 52 e3 94 c0 ce 12 a7 7c 36 9b e9 d9 a2 26 6a f1 bf 14 45 05 76 39 c0 c0 09 97 46 4b 60 c4 e6 2e bb 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T17:02:40Z / 06/12/2024T11:02:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T17:03:16Z / 06/12/2024T11:03:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7902940			
	Datos estampillados	19A98B007724A544511F8338376E6647727D60A5179786A2C4ED3594BEB63BB4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T17:04:07Z / 05/12/2024T11:04:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 c9 c9 b2 2c c7 0a 37 c4 a0 9f cf d3 6a fc 6b 40 72 75 01 56 73 66 62 cb 98 1c bf 93 cd 91 55 45 61 94 f8 58 c4 df b7 fd ed f5 62 5e 96 d3 2c fb e9 4b 4e f8 bd 06 32 f2 11 96 9f e8 8c cb 9f 9d 66 49 b8 a0 dd 3c 9c c7 6d c9 80 ae 9a 52 c7 c1 99 de e2 7a 64 6e 3b e0 c4 cd 70 92 9a 35 1c e6 9f d8 80 cd d5 e2 74 e9 f5 7a 9e 6e 98 3b e2 0d e8 26 9e 5b cf bc 93 6e 73 3a c5 2b 5e a6 be 17 0e cd 68 67 59 e7 9e d4 3a 06 dc a9 e7 73 f4 96 91 ef e7 97 ef f7 e3 e2 8e fd 1b fc a5 e4 ba b7 7c 77 83 71 c5 be a6 fc 32 93 fe 25 92 72 61 46 b5 5c 1d 38 c1 3b 25 87 16 e3 69 02 ad 61 39 54 5a 9f 4e 69 15 7f 5d 82 c1 92 ae ee 52 8a d2 2b 62 98 4e 25 7e 19 33 af 82 e4 b2 93 2e f6 e0 53 f8 6a 35 cb f5 24 f4 aa 6e e0 4e ce ff b0 a2 12 6a 51 51 68 d7 f8 49 db 2c 2e d0 28 65 3d d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T17:04:18Z / 05/12/2024T11:04:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T17:04:07Z / 05/12/2024T11:04:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7895588			
	Datos estampillados	F3562196A451077EACC413E3A89BFCB259EB5AEB5679E348DE940BFC2F334FC1			